

EST-VSC-PARCU-081

ESTADO No. 081

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **05 de OCTUBRE del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	LGL-09131	A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A	04/10/2018	1621	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 3 de agosto de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la póliza de minero ambiental No. 33-43-101005869 con vigencia hasta el 14/07/2019, con una suma asegurada de \$24.154.052. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular minero que mediante Autos PARCU-1335 del 25 de noviembre de 2015; Mediante auto PARCU-1308 del 25 de octubre de 2016 y Mediante Auto N° 1289 del 21 de diciembre de 2017; Mediante Auto N° 0763 del 20 de abril de 2018; SE REQUIRIÓ al titular del CONTRATO DE CONCESION N° LGL-09131 para que allegara el cumplimiento de obligaciones por lo que se iniciaron los procedimientos sancionatorios. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 3 de agosto de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 0974 del 24 de agosto de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 0984 de fecha 21 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto PARCU-0963 del 21 de agosto de 2018.



EST-VSC-PARCU-081

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	355	JOSE ROSARIO RUBIO	04/10/2018	1622	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 1209 del 1 de octubre 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero, de acuerdo al concepto técnico No. 1209 del 1 de octubre 2018, lo siguiente: - Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2018. Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo causal de cancelación o caducidad en virtud de lo establecido en los artículos 75 y 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de culminar trámite sancionatorio, debe allegar: - Formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de culminar trámite sancionatorio, debe allegar formato básico anual del 2017 y semestral del 2018. ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de culminar trámite sancionatorio, allegue el programa de trabajos y obras PTO, de acuerdo con el auto No. 0794 del 25 de abril del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.

EST-VSC-PARCU-081

					ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	540	MANUEL JOSE VILLA OLARTE	04/10/2018	1623	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1214 de fecha 1 de septiembre del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 4 de septiembre de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1214 de fecha 1 de septiembre del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, de los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 0428 de fecha 27 de abril del 2017, en cuanto al artículo 112 literal C, suspensión no autorizada por más de seis meses continuos. So pena de culminar el tramite sancionatorio de caducidad. ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que debe da cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993 y sus normas complementarias. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue: • implementación del SGSST.

EST-VSC-PARCU-081

					Implementar señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área y vías de acceso. En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de MULTA. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 4 de septiembre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	609	CERAMICAS ITALIA S.A	04/10/2018	1624	ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR a los titulares del contrato de concesión No. 609-54, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de disminución de producción, conforme a lo expuesto en la parte motiva. PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de disminución de producción. ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendidas las peticiones instauradas, bajo radicado no. 20189070340892 de fecha 24 de septiembre de 2018. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	GGOI-05	DARIO GILBERTO ULLOA FORERO	04/10/2018	1625	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. GGOI-05, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 1128 de fecha 13 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendidas las solicitudes presentadas bajo radicados No. 20189050320932 de fecha 27 de agosto de 2018, 20189050316432 de fecha 26 de julio de 2018 y 20189050317812 del 08 de agosto de 2018.

EST-VSC-PARCU-081

					ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. GGOI-05, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 1128 de fecha 13 de septiembre de 2018, lo siguiente: - los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre del año 2018, los cuales fueron reportados en Cero (0). - el Formato Básico Minero Semestral del año 2018. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GGOI-05, que la Póliza Minero de Ambiental No. 42-43-101003882, Expedida por la Aseguradora Seguros del Estado, por un monto Asegurar de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS / CTE (\$3.300.000), con vigencia desde el 22 de agosto de 2018 hasta el 22 de agosto de 2019, NO SERÁ EVALUADA hasta tanto, no realice la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo con la producción que se presente para la explotación del proyecto minero. ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001</i>, literal i) “<i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>”, conforme al procedimiento establecido en el <i>artículo 288 de la Ley 685 de 2001</i>, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: - El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero, y/o certificado de trámite con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días. - El Programa de Trabajos y Obras- PTO. - Los Formatos Básicos Mineros anual de 2012, Semestral y Anual de los años 2013 y 2014, ante la Plataforma Web del SIMINERO. - Realizar la presentación del Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan la formulación de este plan. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-081

AUTO PARCU	LG7-15581	ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTIZ – RICARDO DANIEL CASADIEGO SANJUAN	04/10/2018	1626	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 1197 del 1 de octubre del 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que, debido a los reiterados incumplimientos de las obligaciones del título minero, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, procederá a pronunciarse de fondo respecto de la caducidad a través de acto administrativo que haya lugar y se notificará en su debida forma. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU No. 1197 del 1 de octubre del 2018, lo siguiente: - Los formularios de declaración y producción de regaláis del I y II trimestre del 2014; I, II, III, IV trimestre del 2015, I, II, III, IV trimestre del 2016; I y II trimestre del 2017. - Formato básico minero semestral 2017 Se INFORMA al titular del CONTRATO DE CONCESION N° LG7-115581 que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de declaración y producción de regalías y en los Formatos Básicos Mineros (FBM), es de su exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue: ✓ Formulario de declaración de regaláis del III, IV trimestre del 2017 y I, II trimestre del 2018. ✓ Formato básico minero anual del 2016, 2017 y semestral del 2018, en la plataforma ONLINE ✓ Acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental. ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---------------	-----------	--	------------	------	--

EST-VSC-PARCU-081

AUTO PARCU	FGS-164	FRANCISCO RAMON DURAN PRADA Y OTROS	04/10/2018	1627	ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo al CONTRATO DE CONCESIÓN N°FGS-164, se ha proferido el concepto técnico PARCU N°1022, de fecha 28 de agosto de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°FGS-164, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°1022, de fecha 28 de agosto de 2018, lo siguiente: - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2016. ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°FGS-164, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU N°1022, de fecha 28 de agosto de 2018, lo siguiente: - Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 ARTÍCULO CUARTO: CORRER traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia, en lo referente al trámite de cesión de derechos. ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: - Presentar el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es N°49-43-101000828 y su vigencia es hasta el 4 de noviembre de 2018. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---------------	---------	--	------------	------	---



EST-VSC-PARCU-081

AUTO PARCU	JIQ-09281	VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ	04/10/2018	1628	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU N°1200 de fecha 01 de octubre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesion Minero No. JIQ-09281, que mediante autos PARCU-1460 del 22 de diciembre de 2015, Auto N° 1156 del 26 de octubre de 2017, PARCU-1121 del 09 de septiembre de 2016, y auto PARCU-1156 del 26 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en la Cláusulas Décima Séptima numerales 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.”, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO CUARTO: APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. JIQ-09281 Por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1200 de fecha 01 de octubre de 2018: <i>La póliza minero ambiental No. 49-43-101001087, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde 18 de julio de 2018 al 18 de julio de 2019, con valor asegurado de por el titular es de \$ 39.524.140.</i> ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, debidamente diligenciado, liquidado y firmado.</i> <i>El Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral de 2018 mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.</i> ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---------------	-----------	------------------------------------	------------	------	--

EST-VSC-PARCU-081

AUTO PARCU	GFRG-01	HORA LTDA	04/10/2018	1629	1.1 Requerir y/o Aprobar ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 29 de agosto de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. 1.2. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 14 de agosto de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1032 del 29 de agosto de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 1032 de fecha 29 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FHA-105	LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CASTILLO – LIDUVINA CASTILLO FAJARDO	04/10/2018	1630	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1195 de fecha 1 de octubre de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al titular minero lo siguiente: - El Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2018. - La póliza minero ambiental No. 49-43-101001154, expedida por la compañía aseguradora SEGUIROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 4 de septiembre de 2019. ARTÍCULO TERCERO: NO Aprobar al titular minero lo siguiente:



EST-VSC-PARCU-081

					- El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del II semestre de 2018, toda vez que, con respecto al comprobante de pago No. 20180712113048 de fecha 12 de julio de 2018 por valor de \$206.980 pesos, el monto es insuficiente para cubrir el monto declarado en el Formulario de regalías. Y respecto del comprobante de pago No. 20180413161538 de fecha 14 de abril de 2018 por valor de \$800.721 pesos, este corresponde al comprobante de pago presentado y evaluado para respaldar el pago del Formulario de regalías del I trimestre del año 2018. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - El Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del II semestre de 2018, teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1195 de fecha 1 de octubre de 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular minero, que referente al radicado No. 20179070270112 de fecha 24 de octubre de 2017 y radicado No. 20179070270632 de fecha 25 de mayo de 2017, allegan solicitud de cesión de derechos a favor de la sociedad CARBONES BONANZA SAS., se procedió a evaluar el expediente determinándose que el Contrato de Concesión No. FHA-105 NO SE ENCUENTRA AL DÍA con sus obligaciones contractuales. ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular minero, que analizada la consulta el Catastro Minero Colombiano se observa que el área del Contrato de Concesión No. FHA-105 presenta superposición PARCIAL con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101001154 cuya vigencia es hasta el 4 de septiembre de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DLC-131	CATERCOQ- LTDA	04/10/2018	1631	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1203 de fecha 1 de octubre de 2018, realizados por la autoridad minera.



EST-VSC-PARCU-081

				ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El formulario de liquidación y pago de regalías del II trimestre de 2018. • El Formato Básico Minero anual 2015. • Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual 2016, 2017 y semestral 2018. Soporte del faltante del pago por concepto de la primera visita de fiscalización del año 2013, por el valor de (\$3.884.123) más los intereses moratorios que se causen desde el 7 de febrero de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal d/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente: • Soporte de pago del faltante de regalías del I trimestre de 2018, por valor de (\$197.892,14) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ARTÍCULO CUARTO: Aprobar al titular minero lo siguiente: • La Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001077, expedida por Seguros del Estado S.A., se encuentra vigente hasta el 12 de julio de 2019. • Los formularios de declaración y pago de regalías del III trimestre del año 2010, de acuerdo a dispuesto en el concepto técnico 00669 del 16 de septiembre de 2015. • Los formularios de declaración y pago de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2011, de acuerdo a dispuesto en el concepto técnico 00669 del 16 de septiembre de 2015. • Los formularios de declaración y pago de regalías del I, II trimestre del año 2012, de acuerdo a dispuesto en el concepto técnico 00669 del 16 de septiembre de 2015. • Los faltantes de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III Y IV de 2013 I y IV de 2014, de acuerdo a dispuesto en el concepto técnico 00669 del 16 de septiembre de 2015.
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-081

					- El formulario de liquidación y pago de regalías del I trimestre de 2016, por la cantidad de 545,74 ton del radicado No. 20189070302352 de fecha 23 de abril de 2018. - Los formularios de declaración y pago de regalías del IV trimestre del año 2017, reportados con las cantidades de 1.538,23 toneladas y 2.706,51 toneladas. - Los formularios de liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2017, por las cantidades de 11.972,23 ton. - El formulario de liquidación y pago de regalías por las cantidad de 255,28 y 3.176,08 toneladas. - Los Formularios de liquidación y pago de regalías del I trimestre de 2018 por las cantidades de 2.167.114 ton, 74,32 ton, 1.113,97 ton 3.629,35 ton y 496,20 ton. - El pago por valor de (\$4'659.529) correspondiente a la primera visitas de fiscalización del año 2011. ARTÍCULO QUINTO: NO Aprobar al titular minero lo siguiente: - El Formulario de liquidación y pago del I trimestre de 2018, por la cantidad de 4.598,51 ton. - El formulario de liquidación y pago de regalías del I trimestre de 2018 por la cantidad de 236,52 ton. Hacer claridad, los comprobantes de pago allegados no corresponden a los valores estipulados. ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, 287 y 112 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con el faltante del Canon Superficial de la Tercera anualidad por valor de (\$15.603.636) más los intereses que se causen desde el 7 de febrero de 2018, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual 2014 semestral 2015, requerimientos hechos en los siguientes Autos: PARCU-0696 de fecha 11 de abril de 2018, y PARCU-0039 de fecha 8 de enero de 2016, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio de CADUCIDAD al contrato de concesión No. DLC-131. ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, para que allegue un comprobante de pago legible referente al Formulario de Declaración y pago de Regalías del IV trimestre del año 2015, allegado con la cantidad de 1.600,40 toneladas, mediante radicado No. 20189070302352 de fecha 23 de abril de 2018, así mismo, debe allegar Copia legible de los
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-081

					comprobantes No. 02900520 y 0290522 del banco Bogotá realizado por CARBOMAS correspondientes a los pagos del III trimestre de 2016, lo anterior con el fin de proceder a su evaluación. ARTICULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101001077, cuya vigencia es hasta el 12 de julio de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA	04/10/2018	1632	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1199 de fecha 1 de octubre de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - El formato básico minero semestral del año 2018, debidamente diligenciado mediante la plataforma web del SIMINERO. ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al titular minero lo siguiente: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2017, II trimestre del año 2018. - La Póliza de Cumplimiento No. 49-43-1010000956, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el día 27/03/2019. ARTÍCULO CUARTO: NO Aprobar al titular minero lo siguiente: - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018, el pago de las regalías correspondientes declaradas mediante radicado 20185500465822, el comprobante de pago presentado esta ilegible.

EST-VSC-PARCU-081

					ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con los requerimientos hechos en los siguientes autos: PARCU-0774 de fecha 20 de abril de 2018, PARCU-0502 del 11 de mayo de 2016, PARCU-N° 0164 de fecha 13 de febrero de 2014, y Resolución PARCU- No. 001 del 05 de febrero de 2013, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero, presentar la corrección de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0245 de 25 de junio de 2007, expedida por Corponor, de acuerdo como se señaló en el Concepto Técnico GTRC No. 056 de 13 de julio de 2007, la alinderación del área del contrato de concesión no se ajusta a la referida en el Otrosí suscrito. ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-1010000956 cuya vigencia es hasta el 27 de marzo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	520	CERAMICAS ITALIA S.A	04/10/2018	1633	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1182 de fecha 27 de septiembre de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), de acuerdo a la recomendación dadas en el concepto técnico PARCU-1039 de fecha 29 de diciembre de 2017, y se aclara que la ejecución de este documento técnico estará sujeto a la aprobación por parte del ICAHN, del respectivo Programa de Prevención Arqueológica. ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al titular minero lo siguiente: - Los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II trimestre de 2018.

EST-VSC-PARCU-081

					- Los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017. - El Formato Básico Minero Anual 2017, allegado en ceros (0). - El Formato Básico Minero Semestral 2018, allegado en ceros (0). - La póliza minero ambiental No. 49-43-101000883, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde 18 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 18 DE ENERO DE 2019. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular minero, que debe seguir con el cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero del AUTO PARCU-0760 del 27-07-17, en cuanto a suspender cualquier tipo de actividad minera en el área superpuesta a la ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA - LOS VADOS, la cual es del 100%, hasta tanto no cuente con Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competente; y hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental debidamente otorgada. ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000883 cuya vigencia es hasta el 18 de enero de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	577	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	04/10/2018	1634	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1183 de fecha 27 de septiembre de 2018, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: El Formato Básico Minero anual del año 2017, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1183 de fecha 27 de septiembre de 2018. ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al titular minero lo siguiente:



EST-VSC-PARCU-081

				- El formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018 ya que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del año 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado. ARTÍCULO CUARTO: NO Aprobar al titular minero lo siguiente: - El Formato Básico Minero anual del año 2017, hasta tanto, allegue un ajuste ya que no coinciden las regalías reportadas en el I, II, III, y IV, trimestre del 2017, en el formato básico minero anual está reportando una producción de 11.000 toneladas y en las regalías está reportando una producción de 8.000 toneladas lo cual tiene un faltante de 3.000 toneladas. ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la obligación requerida Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d/ del artículos 112 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con la presentación del Soporte de pago por concepto del faltante de las regalías del III trimestre del año 2017, por un valor de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.354 PESOS), desde el 20 de octubre de 2017, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido en el auto: Auto PARCU- 1016 del 7 de junio de 2018, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente de declarar la CADUCIDAD del contrato. ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000366 cuya vigencia es hasta el 6 de febrero de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 17 de 17

EST-VSC-PARCU-081

Se desfija hoy **05 DE OCTUBRE DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodríguez B. / Abogada PARCU